

PUBLICACION DE AVISO

No. 012 DEL 2023

29-03-2023

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que los señores **ISRAEL NAVARRO OCHOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060012975 del 24 de agosto de 2022, mediante comunicación No. 20226060262781a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA387297322CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20226060407571 que señala:

Bogotá, D.C.

Señores

**ISRAEL NAVARRO OCHOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y
LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ**
Predio Denominado "El Diluvio"
Municipio de Plato
Departamento de Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato - Ariguani -. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20226060012975 del 24 de agosto de 2022 Predio No. 6NDA1514.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20226060262781 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20226060012975 del 24 de agosto de 2022 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA387297322CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20226060012975 del 24 de agosto de 2022, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato-Araguaní, Predio Denominado "El Diluvio", ubicado en Municipio de Plato, Departamento De Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20226060262781, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20226060012975 del 24 de agosto de 2022.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA404322470CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue no fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los señores **ISRAEL NAVARRO OCHOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **ISRAEL NAVARRO OCHOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ**, en calidad de titular de dominio del predio denominado “El Diluvio”, ubicado en Municipio de Plato, Departamento De Magdalena” objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060012975 del de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 de marzo de 2023 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 5 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060012975



Fecha: 24-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato Araguani, Predio Denominado El Diluvio, ubicado en Municipio de Plato, Departamento De Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente



DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.08.24 10:00:36
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **6NDA1514** elaborada el 28 de enero de 2021, actualizada el 07 de Julio de 2021 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con un área requerida de terreno de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.740,47 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial PR 0+797,52 (D) a la abscisa final PR 0+943,52 (D); Predio Denominado “El Diluvio”, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento de Magdalena; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-8728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47555000100010005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 145,98 metros, lindando con VIA NACIONAL PLATO - ARAGUANÍ; **ORIENTE:** En longitud de 13,41 metros, lindando con ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA; **SUR:** En longitud de 140,26 metros, lindando con ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA; **OCCIDENTE:** En longitud de 32,59 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI . Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS LUZ MARINA TORREGOSA DE LA HOZ	CANTIDAD	UNIDAD
C-1	VIVIENDA EN MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE ARCILLA PARETADOS Y PINTADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA, CUBIERTA EN FIBROCEMENTO, SOPORTADA POR ESTRUCTURA EN MADERA PISO RUSTICO, CUENTA CON 3 PUERTAS METALICAS Y DOS PUERTAS EN MADERA CUENNTA CON DOS DORMITORIOS Y 1 HABITACION DE HERRAMIENTAS VENTANA EN LAMINA DE ZINC. COBERTIZO ZONA DURA DE 4M X 4 M CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA 1 BAÑO INTERNO CON TUBERIA DE DESAGUE DE 4 CON LONGITUD, LA VIVIENDA CUENTA CON RELLENO DE 51.60 M3.	103,20	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C-2	LETRINA CON INODORO SENCILLO, CUENTA CON POZA SEPTICA	3,08	M2



	ENLADRILLO COCIDO Y LOSA EN CONCRETO DE DIMENSIONES 1,40M X 2,20M Y ESPESOR DE 0,15M.		
C-3	CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO(4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA	13,22	ML
C-4	CERCO FRONTAL, CUENTA CON CUATRO(4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA	145,98	ML
C-5	CERCO LATERAL, CUENTA CON CUATRO(4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA	32,59	ML
C-6	RAMPA EN CONCRETO DE DIMENSIONES: LARGO: 1,50 METROS, ANCHO:4,0 METROS, ALTURA:0,70 M	1,00	UND
C-7	GRADAS EN BLOQUE ROJO, DIMENSIONES DE LAS GRADAS: ALTURA: 0,70 METROS, ANCHO:4 METROS, HUELLA: 22 CENTÍMETROS Y CONTRAHUELLA: 20 CENTÍMETROS	1.00	UND
C-8	POZA SEPTICA EN LADRILLO COCIDO DE DIAMETRO ≈3.0 M Y PROFUNDIDAD=2M. CUENTA CON TAPA DE CONCRETO REFORZADO Y 16 METROS DE TUBERÍA DE 4" EN PVC	3,53	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

MEJORATARIO : JOSE YADURO		
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
NIM Ø >0,20 CM	1	UND
NIM Ø >0,30 CM	3	UND
TOTUMO Ø >0,10 CM	7	UND
CAÑAHUATE Ø >0,10 CM	1	UND
CAÑAHUATE Ø >0,30 CM	1	UND
UVITO Ø >0,20 CM	3	UND
CEIBA LECHE Ø >0,40 CM	1	UND
GUAYACAN Ø >0,10 CM	2	UND
TOTUMO Ø >0,20 CM	3	UND
TRUPILLO Ø >0,10 CM	3	UND
CEIBA LECHE Ø >1,00 CM	1	UND
GUÁCIMO Ø >0,20 CM	5	UND
GUÁCIMO Ø >0,40 CM	2	UND
CEIBA LECHE Ø >0,70 CM	1	UND
NARANJUELO Ø >0,10 CM	1	UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No 281 del 04 de mayo de 1994, otorgada en la Notaría Única de Plato - Magdalena.

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario es el señor ISRAEL NAVARRO OCHOA identificado con C.C. No. 3.831.167 de Córdoba – Bolívar quien adquirió el derecho real de dominio del predio por compraventa realizada al señor Amador Maestre Damaso, mediante Escritura Pública No. 257 del 12 de abril de 1984, otorgada en la notaría única de Plato - Magdalena, registrada en el folio de Matrícula No. 226 - 8728 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena; según consta en la anotación N 01.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó el estudio de títulos el día 28 de enero de 2021, actualizado el día 07 de Julio de 2021 y el 06 de mayo de 2022, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido por conducto de la enajenación voluntaria, puesto que el predio soporta dos medidas cautelares, consistentes en proceso de pertenencia y Embargo en proceso de Divorcio.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la Corporación Inmobiliaria Del Caribe "Lonjacaribe", informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Corporación Inmobiliaria Del Caribe "Lonjacaribe", emitió el Avalúo Comercial del día 27 de marzo de 2021, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$135.729.178,69)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.



Documento firmado digitalmente



Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio **ISRAEL NAVARRO OCHOA**, Oferta Formal del Compra YC-CRT-100551 del 24 de mayo de 2021, notificada de manera personal el día 28 de mayo de 2021.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA.**, el día 02 de junio de 2021, mediante oficio No. YC-CRT-102268, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal del Compra YC-CRT100551 del 24 de mayo de 2021, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8728, el cual fue inscrito en la anotación No. 14.

Con posterioridad a las actualizaciones de los insumos técnicos, por la inclusión de mejoras omitidas en el inventario, avalúo y oferta inicial, **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó nuevamente a La Corporación Inmobiliaria Del Caribe "Lonjocaribe", informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Corporación Inmobiliaria Del Caribe "Lonjocaribe", emitió nuevo Avalúo Comercial el día 30 de julio de 2021, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (142.245.703,63)**, que corresponden al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL PRECISO GRD1514 ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
	DESCRIPCION DE TERRENO	UMID	CANT	V/R UMID	V/R PARCIAL	
	VALOR TERRENO	M2	2,740.47	\$ 33,000.00	\$ 90,435,519.00	
SUBTOTAL TERRENO					\$ 90,435,519.00	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES	UMID	CANT	V/R UMID	V/R PARCIAL	
1	CL. VIVIENDA EN MANPOSTERIA EN BLOQUE DE ARILLA PARETADOS Y PONTADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA, CUBIERTA EN PISOCONCRETO, SOPORTADA POR ESTRUCTURA DE MADERA, PISO BASTIDO, CUENTA CON 3 PUERTAS METALICAS Y DOS PUERTAS EN MADERA, CUBIERTA CON DOS DORMITORES Y 1 PASADIZO DE HERRAMIENTAS, VENTANA EN LAMINA DE ZINC, COBERTO ZONA DURA DE 4M x 4 M CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA, 1 BANO INTERNO CON TUBERIA DE DRENAJE DE 4" CON LONGITUD LA VIVIENDA CUENTA CON RELLENO DE 52.80 ML.	M2	103.20	\$ 307,460.00	\$ 45,817,872.00	
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES					\$ 45,817,872.00	
	DESCRIPCION MEJORAS	UNID	CANT	V/R UMID	V/R PARCIAL	
2	CL. LETRINA CON INODOURO SENCILLO DE DIMENSIONES 1.40M x 2.20M	M2	2.88	\$ 325,541.00	\$ 1,833,496.38	
3	CL. CERCO MEDIOVINO, CUENTA CON CUATRO (4) HELOS DE ALAMBRE PUNZ Y POSTES EN MADERA	ML	13.22	\$ 12,525.00	\$ 166,580.50	
4	CL. CERCO LATERAL, CUENTA CON CUATRO (4) HELOS DE ALAMBRE PUNZ Y POSTES EN MADERA	ML	32.59	\$ 12,525.00	\$ 408,189.75	
5	CL. RAMPA EN CONCRETO DE DIMENSIONES LARGO: 1.58 METROS , ANCHO: 4.0 METROS , ALTURA: 0.78 METROS	UMD	1.80	\$ 618,900.00	\$ 618,852.00	
6	CL. ESCALERA EN BLOQUE PISO, DIMENSIONES DE LAS GRADAS: ALTURA: 0.70 M , ANCHO: 4 M, MALLA: 32 CM Y CONTRAMALLA: 25 CM	UMD	1.00	\$ 184,167.00	\$ 184,167.00	
7	CL. PISA SÉPTICA EN LADRILLO CIGUELO DE DIÁMETRO=1.5M Y PROFUNDIDAD=3M, CUENTA CON TAPA DE CONCRETO REFORZADO Y 15 METROS DE TUBERÍA DE 4" EN PVC	M3	3.53	\$ 722,379.00	\$ 2,549,966.10	
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 4,940,323.63	
	DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UMID	V/R PARCIAL	
1	Mn (S): 0.30 m	UMD	1	\$ 143,000.00	\$ 143,000.00	
2	Mn (S): 0.30 m	UMD	3	\$ 165,000.00	\$ 495,000.00	
3	Trufo: (S): 0.33 m	UMD	7	\$ 118,000.00	\$ 826,000.00	
4	Calafate: (S): 0.10 m	UMD	1	\$ 110,000.00	\$ 110,000.00	
5	Calafate: (S): 0.30 m	UMD	1	\$ 225,000.00	\$ 225,000.00	
6	Jugo: (S): 0.25 m	UMD	3	\$ 132,000.00	\$ 396,000.00	
7	Calabote: (S): 0.40 m	UMD	1	\$ 328,000.00	\$ 328,000.00	
8	Manzanilla: (S): 0.10 m	UMD	2	\$ 86,000.00	\$ 172,000.00	
9	Uchire: (S): 0.30 m	UMD	3	\$ 174,000.00	\$ 522,000.00	
10	Trufo: (S): 0.33 m	UMD	5	\$ 132,000.00	\$ 660,000.00	
11	Onza Leche: (S): 1.00 m	UMD	1	\$ 225,000.00	\$ 225,000.00	
12	Guacimo: (S): 0.30 m	UMD	1	\$ 770,000.00	\$ 770,000.00	
13	Guacimo: (S): 0.40 m	UMD	2	\$ 465,000.00	\$ 930,000.00	
14	Onza Leche: (S): 0.70 m	UMD	1	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00	
15	Manzanilla: (S): 0.33 m	UMD	1	\$ 110,000.00	\$ 110,000.00	
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 5,022,866.00	
TOTAL AVA L U O					\$ 142,245,703.63	

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 142.245.703,63).

Fuente: Avalúo comercial realizado por La Corporación de Peritajes y Avalúos del Caribe Lonjocaribe el día 30 de julio de 2021

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial, formuló al titular del derecho real de dominio **ISRAEL NAVARRO OCHOA**, Oficio de Alcance a la Oferta Formal del Compra YC-CRT-105522 del 01 de octubre de 2021, notificada de manera personal el día 15 de octubre de 2021.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el día 14 de octubre de 2021, mediante oficio No. YC-CRT-105524, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción del Oficio de Alcance a la Oferta Formal del Compra YC-CRT-105522 del 01 de octubre de 2021, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8728.



Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el día 14 de octubre de 2021, mediante oficio No. YC-CRT-105525, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la cancelación de la Oferta Formal del Compra YC-CRT-100551 del 24 de mayo de 2021, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8728.

Con posterioridad a la indebida notificación del alcance a la oferta YC-CRT-105522 del 01 de octubre de 2021 **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, formulo con base al avalúo 6NDA1514 de fecha 30 de julio de 2021, **Alcance al alcance de Oferta YC-CRT-112088 de fecha 09 de marzo de 2022**, a los señores ISRAEL NAVARRO OCHOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y la señora LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ en calidad de poseedora inscrita conforme la Declaratoria de Posesión Regular realizada a través de la Escritura Pública No. 483 del 25 de noviembre de 2020 de la Notaria Única de Cordoba inscrita en la anotación No. 13 del solio de matrícula inmobiliaria No. 226-8728.

Que el Oficio de Alcance al alcance de Oferta YC-CRT-112088 de fecha 09 de marzo de 2022, fue notificado de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	ISRAEL NAVARRO OCHOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Notificación por aviso No. 304 del 04 abril de 2022 - fijado en www.yuma.com.co el 06 de abril de 2022 desfijado el 12 de abril de 2022	13 de abril de 2022
2	LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ	Notificación personal	04 de abril de 2022

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el día 19 de abril de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-113371, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción del Oficio de Alcance al Alcance de la Oferta Formal del Compra YC-CRT-112088 del 09 de marzo de 2022, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8728.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el día 19 de abril de 2022, mediante oficio No. YC-CRT-113368, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la cancelación de la Oferta Formal del Compra YC-CRT-105522 del 01 de octubre de 2021, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8728.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- Demanda en Proceso de Pertenencia, impuesta mediante Oficio No. 2697 del 04 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de garantías de Plato. Registrada en la anotación No. 11 del folio de matrícula No. 226-8728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Plato.
- Embargo en Proceso de Divorcio, impuesto mediante Oficio No. 1110 del 07 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado único Promiscuo de Familia de Plato, Registrada en la anotación No 10 del folio de matrícula No. 226-8728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Plato.
- Posesión Irregular, registrada mediante Escritura Publica No. 483 del 25 de noviembre del 2020, de la Notaria Única de Córdoba, registrada en la anotación No. 13, en favor de la señora LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ.

Que mediante memorando No. 20226040075653 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NDA1514**. Cumple con el componente



técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20224090591102.

Que conforme el registro de defunción con serial No. 07185328 del 25 de febrero de 2022 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidencia que el señor ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA se encuentra fallecido. Situación jurídica que imposibilita la adquisición del inmueble por enajenación voluntaria, razón por la cual es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la **ficha predial No 6NDA1514** elaborada el 28 de enero de 2021, actualizada el 07 de Julio de 2021 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A con un área requerida de terreno de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.740,47 M²)**. Que el predio requerido se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial PR 0+797,52 (D) a la abscisa final PR 0+943,52 (D); Predio Denominado "El Diluvio", ubicado en el Municipio de Plato, Departamento de Magdalena; identificado con la matrícula inmobiliaria No. 226-8728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral No. 47555000100010005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 145,98 metros, lindando con VIA NACIONAL PLATO - ARAGUANÍ; **ORIENTE**: En longitud de 13,41 metros, lindando con ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA; **SUR**: En longitud de 140,26 metros, lindando con ISRAEL ENRIQUE NAVARRO OCHOA; **OCCIDENTE**: En longitud de 32,59 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI . Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS LUZ MARINA TORREGOSA DE LA HOZ	CANTIDAD	UNIDAD
C-1	VIVIENDA EN MAMPOSTERIA EN BLOQUE DE ARCILLA PARETADOS Y PINTADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA, CUBIERTA EN FIBROCEMENTO, SOPORTADA POR ESTRUCTURA EN MADERA PISO RUSTICO, CUENTA CON 3 PUERTAS METALICAS Y DOS PUERTAS EN MADERA CUENNTA CON DOS DORMITORIOS Y 1 HABITACION DE HERRAMIENTAS VENTANA EN LAMINA DE ZINC. COBERTIZO ZONA DURA DE 4M X 4 M CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC SOPORTADA EN ESTRUCTURA DE MADERA 1 BAÑO INTERNO CON TUBERIA DE DESAGUE DE 4 CON LONGITUD, LA VIVIENDA CUENTA CON RELLENO DE 51.60 M3	103,20	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C-2	LETRINA CON INODORO SENCILLO, CUENTA CON POZA SEPTICA ENLADRILLO COCIDO Y LOSA EN CONCRETO DE DIMENSIONES 1,40M X 2,20M Y ESPESOR DE 0,15M	3,08	M2
C-3	CERCO MEDIANERO, CUENTA CON CUATRO(4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA	13,22	ML
C-4	CERCO FRONTAL, CUENTA CON CUATRO(4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA	145,98	ML
C-5	CERCO LATERAL, CUENTA CON CUATRO(4) HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS Y POSTES EN MADERA	32,59	ML
C-6	RAMPA EN CONCRETO DE DIMENSIONES: LARGO: 1,50 METROS, ANCHO:4,0 METROS, ALTURA:0,70 M	1,00	UND
C-7	GRADAS EN BLOQUE ROJO, DIMENSIONES DE LAS GRADAS: ALTURA: 0,70 METROS, ANCHO:4 METROS, HUELLA: 22 CENTÍMETROS Y	1.00	UND



	CONTRAHUELLA: 20 CENTIMETROS		
C-8	POZA SEPTICA EN LADRILLO COCIDO DE DIAMETRO =3.0 M Y PROFUNDIDAD=2M. CUENTA CON TAPA DE CONCRETO REFORZADO Y 16 METROS DE TUBERÍA DE 4" EN PVC	3,53	M3

CULTIVOS Y ESPECIES:

MEJORATARIO : JOSE YADURO		
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
NIM Ø >0,20 CM	1	UND
NIM Ø >0,30 CM	3	UND
TOTUMOØ >0,10 CM	7	UND
CAÑAHUATE Ø >0,10 CM	1	UND
CAÑAHUATE Ø >0,30 CM	1	UND
UVITO Ø >0,20 CM	3	UND
CEIBA LECHE Ø >0,40 CM	1	UND
GUAYACAN Ø >0,10 CM	2	UND
TOTUMO Ø >0,20 CM	3	UND
TRUPILLO Ø >0,10 CM	3	UND
CEIBA LECHE Ø >1,00 CM	1	UND
GUÁCIMO Ø >0,20 CM	5	UND
GUÁCIMO Ø >0,40 CM	2	UND
CEIBA LECHE Ø >0,70 CM	1	UND
NARANJUELO Ø >0,10 CM	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	ISRAEL NAVARRO OCHOA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	CC.3.831.167
2	LUZ MARINA TORREGROSA DE LA HOZ	C.C 39.088.843

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución, como terceros interesados a:

- Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de garantías de Plato, conforme la medida inscrita en la anotación No. 11 del folio de matrícula No. 226-8728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Plato.
- MONICA ISABEL HERRERA SIERRA, en calidad de tercero interesado por la medida inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula No. 226-8728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Plato.
- Juzgado único Promiscuo de Familia de Plato, como tercero interesado por la medida inscrita en la anotación No 10 del folio de matrícula No. 226-8728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Plato.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT